

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0004RN2019 de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en conocido en la localidad de El Tulillo del municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0004/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de cambio de uso de suelo de terreno forestal, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28, 164, 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece y oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/092/17 de fecha 16 de febrero del 2017, firmado por el Dr. Guillermo Haro Bélchez, en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente; por el cual se designa a la C. Ing María Del Rocío Salinas Godoy como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en vigor; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y su Reglamento.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección no. RN0004/2019 de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Del acta de inspección no. RN0004/2019 de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

Al realizar la verificación de las medidas ordenadas por esta Autoridad mediante la resolución administrativa no. 056/RN-IA/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, notificada el 13 de enero de 2016, se desprende lo siguiente:

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000012



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MEDIDAS CORRECTIVAS:

NUMERO UNO

Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo realizadas, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El visitado exhibe oficio sin número y sin fecha mismo que cuenta con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Federal en el estado de Zacatecas el día 15 de enero de 2016, donde manifiesta que no es de su interés realizar ningún trámite para la autorización de cambio de uso de suelo en el predio "Banco de Vapores" dejándolo en reposo para que crezca la vegetación y vuelva a su estado original.

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que, al momento de presentar su manifiesto de impacto ambiental en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar:

Las obras y actividades realizadas con anterioridad al acta de inspección RN144/2015 de fecha 10 de septiembre del año dos mil quince, así como la ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como medidas correctivas. Para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

En caso de **obtener la autorización** en materia de impacto ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución.

- Se le hace saber al [REDACTED] que, una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de 50 días hábiles.

Durante la presente visita, la persona con la que se entiende la diligencia no exhibe ningún programa de compensación, pues exhibe en este momento un oficio sin número y sin fecha mismo que cuenta con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Federal en el estado de Zacatecas el día 15 de enero de 2016, donde manifiesta que no es de su interés realizar ningún trámite para la autorización de cambio de uso de suelo en el predio "Banco de Vapores" dejándolo en reposo para que crezca la vegetación y vuelva a su estado original

NUMERO DOS

Se apercibe al [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas consistentes en obtener sus autorizaciones, o de no hacerlo en el plazo otorgado deberá llevar a cabo la restauración del sitio afectado a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido realizado se pudo constatar que el terreno fue dejado en descanso y ya se encuentra en el terreno vegetación de huizache (acasia sp), mezquite (Prosopis sp), cahualillo, copalillo (Bursera sp), palo bobo, retama y pastos con una altura promedio de 1.5 metros.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000013



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de **no obtener la autorización** en materia de impacto ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá restauración sus sitios con especies nativas como encino, pino y manzanilla con 30 ejemplares de cada especie distribuidas en franjas del terreno afectado, debiendo garantizar su sobrevivencia como se encontraba en su estado original.

Se reforestó el terreno con las especies que en su momento fueron removidas huizache (acasia sp), mezquite (Prosopis sp), cahualillo, copalillo (Bursera sp), palo bobo, retama con una cantidad de 30 ejemplares de cada una, aunado ha esto ya se inicio la regeneración natural de las especies características de la región.

Del análisis de lo anteriormente expuesto se desprende que el [REDACTED] no se sometió al procedimiento de autorización de impacto ambiental para las obras y actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo realizadas en su momento, sin embargo dejó en descanso el terreno forestal denominado "Banco de Vapores" el cual recuperó su cubierta forestal principalmente con especies nativas de cahualillo, huizache, retoma, mezquite y palo bobo, incluyendo pastos con altura promedio de 1.5 m, por lo que esta Autoridad tiene por cumplidas las medidas ordenadas mediante la resolución administrativa no. 056/RN-IA/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, notificada el 13 de enero de 2016, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el cierre de todos los actos administrativos que generaron tanto la orden de inspección no. ZA0004RN2019 de fecha 5 de febrero de 2019, así como el acta de inspección no. RN0004/2019 de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, agregándose un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C.** [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000014



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0001-19

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-IA/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS


ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

l'MRSG/L'SMGV/L'ABE